

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2178.

El Excmo. Sr. Director General de Comunicaciones en 10 del actual me dice lo siguiente:

El Señor Ministro de la Gobernacion me dice con esta fecha lo que sigue.—S. M. el Rey se ha dignado mandar se saque á licitacion pública la conduccion del correo diario en carruage entre Córdoba y la Estacion del ferro-carril de la Alhondiguilla, bajo el tipo de cuatro mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del adjunto pliego.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Córdoba y la Estacion del ferro carril de la Alhondiguilla.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Córdoba á la Estacion del ferro-carril de la Alhondiguilla, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase. El contratista se obliga además á dar un asiento cubierto para el empleado que conduciendo la correspondencia vaya al frente de cada expedicion de ida ó de vuelta.

2.º La distancia de 43 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los

perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Jefe de Comunicaciones de Córdoba, y carruage decente, con almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quedé rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Córdoba.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista

no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Jefe de Comunicaciones del propio punto, el dia 18 de Julio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 375 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal correspondiente tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruage desde Córdoba á la Estacion del ferro-carril de la Alhondiguilla y vice versa por el precio de ... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó

que contenga modificación ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliése las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiése que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Junio de 1871.—

El Director general, Victor Balaguer.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público; en la inteligencia que la subasta arriba indicada tendrá lugar en mi despacho el día diez y ocho de Julio próximo á las doce de su mañana.

Córdoba 20 de Junio de 1871.

—Eugenio Alan.

Núm. 2194.

#### ORDEN PUBLICO.

El Sr. Inspector general de Hacienda de este distrito ha acudido á este Gobierno manifestando que la repartición de cédulas de empadronamiento á todos aquellos individuos que deben poseerla, ha sufrido algun retraso en esta provincia, siendo así que ya debiera estar terminada, asignándose á los que no posean aquel documento el duplo de multa y el apremio de que habla el artículo 11 de la Instrucción de 18 de Febrero último; y á objeto de que el servicio de que se trata tenga el cumplimiento debido, toda vez que al par de referirse á los ramos de Hacienda está relacionado con los de Gobernación, por ser las cédulas el documento de vigilancia que identifica la persona, he dispuesto recordar á los

Señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad las prevenciones que sobre el particular les tengo hechas en circulares anteriores, respecto á exigir la cédula á todas aquellas personas que transiten, inquiriendo si los dueños y dependientes de establecimientos y comercios se encuentran provistos de ella, pasando nota á los Alcaldes respectivos de los que no la tengan y ejerciendo la mayor vigilancia en todas partes para que todos los ciudadanos se provean de aquel tan necesario documento.

Córdoba 21 de Junio de 1871.—  
Eugenio Alan.

Núm. 2195.

#### Diputación provincial de Córdoba.

Por acuerdo de la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial deberá celebrarse subasta pública á las doce de la mañana del día treinta del presente mes de Junio en el Salon alto de sesiones de la expresada Corporación, con el objeto de adquirir doscientas varas de bayeta con destino á las ropas de las acojidas en la Casa de Expositos de esta capital.

Las personas á quienes convenga interesarse en dicho acto podrán enterarse de las condiciones establecidas para la subasta, las cuales obran en el pliego que existe en la Secretaría de la Excm. Diputación.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 24 de Junio de 1871.

—El Presidente, Eugenio Alan.—  
El Secretario, Manuel Ballesteros.

Núm. 2196.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada para el día 15 del corriente mes, con el objeto de adquirir los materiales de zapatería que durante el inmediato año económico de 1871 á 1872 se necesitan para el taller establecido en la Casa Socorro Hospicio, esta Comisión permanente, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó que se anuncie nueva subasta para el día 30 del presente mes de Junio, la cual tenga efecto á las doce de su mañana en el Salon alto de sesiones de la Excm. Diputación, bajo las condiciones establecidas para la anterior, y cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría de la citada Corporación.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 21 de Junio de 1871.—  
El Presidente, Eugenio Alan.—  
El Secretario, Manuel Ballesteros.

Núm 2187.

#### Administración económica de la provincia de Córdoba.

Sección de Administración.

#### CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes que tengan terminadas las matrículas para el próximo año económico, y que por falta de los recibos talonarios, no pueden remitirlos á esta Administración económica, pueden dirigirse á los recaudadores respectivos, en cuyo poder se encuentran aquellos, exigiéndoles el número que consideren necesario para la terminación de este servicio. Dios guarde á V. muchos años.

Córdoba 19 de Junio de 1871.—

Fernando de Lora.

Sr. Alcalde de...

Núm. 2185.

#### Administración de estancadas de Aguilar.

D. Manuel Maldonado y Gonzalez, Administrador de esta villa de Aguilar y su partido.

Hace saber: que con arreglo á lo prevenido por la Dirección general del ramo se subastan en venta para su remate en el mejor postor doscientos setenta y nueve cajones de pino, embases de tabaco, bajo el tipo de cincuenta céntimos de peseta cada uno. Cuya subasta tendrá lugar en las oficinas de dicha Administración entre once y doce de la mañana del día diez y siete de Julio próximo, advirtiéndose que para mayor facilidad en la adquisición de los embases referidos, estos se dividirán en lotes de diez en diez, entendiéndose que su remate no será consumado hasta que en el expediente formado al efecto recaiga la aprobación de la Dirección general.

Aguilar 17 de Junio de 1871.—  
Manuel Maldonado.

#### Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta del Administrador de la Aduana de Santander acerca de si deben exigirse los derechos de almacenaje á los géneros despachados en el muelle cuyos dueños no satisfagan los derechos arancelarios al tercer día de aforadas las declaraciones;

Considerando que es necesario cortar el abuso que cometen algunos interesados retirando los géneros del muelle, previa obligación de pagar los derechos, y no satisfaciendo estos sino después de ser requeridos muchas veces por la Administración; he resuelto, de conformidad con lo propuesto por V. I., que se imponga una multa á los adeudantes morosos, y que con este fin se adicione el artículo número 209 de las Ordenanzas y en la forma siguiente, quedando suprimido el párrafo tercero del artículo 102 de las mismas: 9.º Por

no satisfacer los derechos de Arancel de las mercancías despues del tercer dia laborable de haber sido aforadas, el consignatario satisfará 50 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de peso bruto de dichas mercancías por cada mes ó fracción de mes que trascurra, y no podrá extraerlas de los almacenes de la Aduana sin que preceda el pago.

En el caso de que las mercancías se hubieren despachado en el muelle y estuviesen ya en poder de los interesados, la Administración, además de exigirles la multa, procederá contra ellos por la vía de apremio.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y demas fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1871.—Moret.

Sr. Director general de Aduanas.

#### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2180.

#### Alcaldía constitucional de Puente Genil.

#### EDICTO.

D. Basilio Estrada y Rejano, Alcalde segundo y primero accidental de esta villa.

Hago saber: que entre los ingresos aprobados por el Ayuntamiento y Junta municipal para el presupuesto del próximo año económico se halla el arbitrio sobre cereales que se consuman en el término de esta villa, cuyo arbitrio será arrendado en subasta pública que ha de tener lugar en los dias 24, 25 y 26 del corriente y hora de las doce de la mañana en las Casas Consistoriales, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Y para que puedan tomar parte en ella todos los que gusten hacerlo pongo el presente en Puente Genil á 16 de Junio de 1871.—Basilio Estrada.

Núm. 2181.

#### Alcaldía constitucional de Fuente Obejuna.

D. Anastasio de la Peña y Gordo, Alcalde primero constitucional de Fuente Obejuna.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el amilaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial respectiva al próximo año económico de 1871 á 72, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que dentro de él puedan deducirse las reclamaciones de agravio que estimen oportunas.

Fuente Obejuna 18 de Junio de 1871.—El Alcalde, Anastasio de la Peña.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Relacion que esta Administración forma en cumplimiento de la circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 22 de Marzo último de todos los descubiertos que resultan en esta provincia por ventas y rentas de bienes del Estado, segun los libros de cuentas corrientes que lleva la Intervención.

Table with columns: Libro, Fólío, Inventario, Plazo, Vencimiento, Nombre del deudor, Su vecindad, Clase de las fincas, Pesetas, Cént.

Beneficencia.—Rústica.—Posteriores.

(Se continuará.)

**Alcaldía popular de Belalcázar.**

D. José Murillo y Castellano, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica y Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza pública de la misma, que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial del año económico de 1871 al 72, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 días, para que sea examinado y espuestos los agravios por los interesados que tal se crean; en la inteligencia que pasado dicho plazo no habrá lugar á reclamar y les parará el perjuicio consiguiente.

Y para conocimiento general se fija el presente en Belalcázar á 14 de Junio de 1871.—El Alcalde, José Murillo.—El Secretario, Andrés Orellana y Amor.

**Alcaldía constitucional de Villaralto.**

D. Manuel Peralbo y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa de Villaralto.

Hago saber: que hallándose terminado por la Junta pericial en borrador el amillaramiento de la riqueza de este pueblo que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo venidero de mil ochocientos setenta y uno á setenta y dos, se halla espuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de quince días, contados desde la fecha, en cuyo periodo podrán examinarlo y reclamar de agravios, y pasado este no se oirá á nadie.

Villaralto 15 de Junio de 1871.—Manuel Peralbo y Muñoz.—Miguel Gonzalez, Secretario interino.

D. Manuel Peralbo y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa de Villaralto.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con quinientas pesetas anuales, por destitucion del que la desempeñaba Don Agustin Macarro, se anuncia al público á fin de que llegando á conocimiento de los interesados que reunan las circunstancias necesarias y deseen ocupar dicha plaza, presenten sus solicitudes á esta municipalidad en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Villaralto 15 de Junio de 1871.—Manuel Peralbo y Muñoz.—Miguel Gonzalez.

**JUZGADOS.**

**Juzgado de primera instancia de Estepa.**

D. Enrique Ruiz Crespo, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Sevilla y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente llamo á los que se crean con derecho á heredar á D. Miguel Antonio Lopez, profesor en medicina y cirugía, que falleció en el Hospital de Nuestra Señora de la Asuncion de esta villa el dia veinte y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, para que dentro de treinta dias se persone en este Juzgado á deducir sus acciones.

Estepa quince de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Enrique Ruiz Crespo.—P. S. M., José Maria Prieto.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.**

D. Rafael Pineda Alba, Juez Municipal é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo término de nueve dias á José Jimenez Rey, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta ciudad á oír los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de naranjas, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Pineda Alba.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente.

Carne de vaca, de 12'50 á 14 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'53 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'70 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 1 á 1'64 el kilogramo.

Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilogramo.

Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'45 el kilogramo.

Patatas, de 1'37 á 1'62 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'20 el kilogramo.

Aceite, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'56 la libra, y de 11'14 á 11'54 el decálitro.

Vino, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 4'55 á 5'74 el decálitro.

Petróleo, á 0'29 pesetas el cuartillo, y á 5'74 el decálitro.

Trigo, de 14 á 14'75 pesetas la fanega, y de 25'84 á 26'70 el hectólitro.

Cebada, de 6'12 á 6'50 pesetas la fanega, y de 10'08 á 11'77 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas.	140
Carneros.	155
Corderos recentales.	510
Idem lechales.	31
Terneras.	148
Cabritos.	56

Total. . . . . 1.040

Su peso en libras. . . . . 79.030.—

Idem en kilogramos. . . . . 36.361'448.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Junio de 1871.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

**ANUNCIOS.**

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

**A los maestros.**

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la Imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la a lministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

**MATRICULA DE SUBSIDIO.**

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

**ESCRITURAS**

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

La infalibilidad del Papa. DEL PODER TEMPORAL Y DE LA SUPREMACIA ESPIRITUAL QUE SE ATRIBUYE AL PONTIFICE ROMANO.

Por D. Francisco Javier Moya, Diputado á Cortes y Director general de Estadística.

Consta la obra de dos tomos en 8.º al precio de 16 reales cada uno, que se abonarán al tiempo de recibirlos separadamente.

El primero acaba de publicarse y el segundo se halla en prensa. Se suscribe en Madrid, en la imprenta de los Sres. Rojas, Valverde 16, en las librerías de Duran, Moya y Plaza, y en la imprenta del «Boletín oficial» de la provincia.

**Ley electoral vigente.**

Se halla de venta en la librería del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, número 34.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA. San Fernando 34.